

Recibido en: 10:06
07 MAR 2022
Por: [Firma]

San Salvador, 7 de marzo de 2022.

Señores secretarios
Junta Directiva
Asamblea Legislativa de El Salvador
Presente

Yo, Claudia Mercedes Ortiz Menjivar, en mi calidad de diputada y en uso de las facultades que me confiere la Constitución de la República a este pleno EXPONGO:

Que el artículo 34 de la Constitución de la República reconoce el derecho que toda niña, niño y adolescente tienen a vivir en condiciones familiares y ambientales que les permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado.

Que conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por la República de El Salvador el 27 de abril de 1990, los Estados partes respetarán los derechos enunciados en ella, y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna; comprometiéndose a asegurar al niño, la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores y otras personas responsables de él ante la Ley, tomando para ese fin, todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Que el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; que es responsabilidad primordial de los padres proporcionar las condiciones de vida que sean necesarias para su desarrollo; y que los Estados parte tomarán las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres.

Que el artículo 203 del Código de Familia reconoce el derecho de los hijos a recibir de sus padres crianza, educación, protección, asistencia y seguridad; y en caso de separación de los padres, recibir alimentos, que son las prestaciones que permiten satisfacer las necesidades de sustento, habitación, vestido, recreación, conservación de la salud y educación.

Que el artículo 206 del Código de Familia establece la responsabilidad y obligación de los padres de proteger, educar, asistir y preparar para la vida a sus hijos; criarlos con esmero, proporcionarles un hogar estable, alimentos adecuados y proveerlos de todo lo necesario para el desarrollo normal de su personalidad, hasta que cumplan su mayoría de edad.

Es por ello que el no cumplir con la cuota alimenticia establecida de forma administrativa o judicial a un hijo provoca una incertidumbre y riesgo a la seguridad alimentaria de este y desestabiliza económicamente a quien ejerce su cuidado, y con el objeto de garantizar los derechos de asistencia de los hijos es necesario aumentar la sanción de dicha conducta.

Por lo que, para garantizar el derecho a una vida digna de los niños, niñas y adolescentes y evitar que los obligados a cumplir con una pensión alimenticia lo omitan de forma deliberada, incumpliendo con sus deberes como padres y vulnerando derechos de sus

hijos al no proveerles educación, salud, vestuario, recreación, sustento y habitación; con el debido respeto SOLICITO:

- a. Admita la presente pieza de correspondencia junto con el anteproyecto de ley correspondiente en documento anexo.
- b. Emita dictamen favorable conteniendo REFORMAS AL CÓDIGO PENAL.

Suscribo la presente esperando contar con el apoyo de los demás grupos parlamentarios

DIOS UNIÓN LIBERTAD


FRACCIÓN
LEGISLATIVA

Claudia Mercedes Ortiz Menjivar
Diputada

DECRETO N.º

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 34 de la Constitución de la República reconoce el derecho que toda niña, niño y adolescente tienen a vivir en condiciones familiares y ambientales que les permitan su desarrollo integral, para lo cual tendrá la protección del Estado.
- II. Que conforme a la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por la República de El Salvador el 27 de abril de 1990, los Estados partes respetarán los derechos enunciados en ella, y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción sin distinción alguna; comprometiéndose a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores y otras personas responsables de él ante la Ley, tomando para ese fin todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
- III. Que el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; que es responsabilidad primordial de los padres proporcionar las condiciones de vida que sean necesarias para su desarrollo; y que los Estados partes tomarán las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres.
- IV. Que el artículo 206 del Código de Familia establece la responsabilidad y obligación de los padres de proteger, educar, asistir y preparar para la vida a sus hijos; criarlos con esmero, proporcionarles un hogar estable, alimentos adecuados y proveerlos de todo lo necesario para el desarrollo normal de su personalidad, hasta que cumplan su mayoría de edad.
- V. Que el no cumplir con la cuota alimenticia establecida de forma administrativa o judicial a un hijo provoca una incertidumbre y riesgo a la seguridad alimentaria de este y desestabiliza económicamente a quien ejerce su cuidado, y con el objeto de garantizar los derechos de asistencia de los hijos es necesario sancionar dicha conducta.

En uso de sus facultades constitucionales, y a iniciativa de la Diputada Claudia Mercedes Ortiz Menjívar, DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL CÓDIGO PENAL

Art. 1.- Derógase el artículo 201.

Art. 2.- Derógase el artículo 206.

Art. 3.- Adiciónese los incisos 2° y 3° al artículo 338 de la siguiente manera:

“Si la desobediencia consistiere en el incumplimiento de los deberes de asistencia económica, será sancionado con prisión de tres a cinco años.”

Si para eludir el cumplimiento de la obligación alimenticia mediante ardid, o cualquier otro medio de engañar o sorprender la buena fe, ocultare sus bienes, los enajenare, adquiriera créditos, renunciare a su trabajo para evitar la retención salarial fijada en legal forma, se trasladare al interior de la República o al extranjero sin dejar representante Legal o bienes en cantidades suficientes para responder al pago de la obligación alimenticia, o realizare cualquier otro acto en perjuicio al derecho de sus alimentarios, será sancionado además con la inhabilitación para el ejercicio de la autoridad parental por el mismo periodo.

Art. 4.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador a los_____.